



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

## Autoridades

### Intendente

Ing. Fabián Ríos

### Viceintendente

Dra. Ana María Pereyra

#### Secretaria de Coordinación General

Arq. Irma del Rosario Pacayut

#### Secretario de Economía y Finanzas

Cr. Rodrigo Martín Morilla

#### Secretario de Desarrollo Productivo y Economía Social

Ing. Diego Victor Ayala

#### Secretario de Infraestructura

Arq. Daniel Aníbal Flores

#### Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

Sr. Pedro Ramon Lugo

#### Secretario de Planeamiento Urbano

Arq. Daniel Bedran

#### Secretario de Desarrollo Comunitario

Dr. Félix Rolando Morando

#### Secretario de Ambiente

Dr. Felix María Pacayut

#### Secretario de Transporte y Tránsito

Dr. Gustavo Adolfo Larrea



25 de Mayo 1132 (W3400BCN) - Corrientes - Argentina - Tel: 03794474725

# Nº 2475 Boletín Oficial

Municipalidad de la  
Ciudad de Corrientes



## Publicación Oficial

Corrientes, 09 de Diciembre de 2015

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 2475**  
**Corrientes, 09 de Diciembre de 2015**

**ORDENANZAS:**

N° **6370**: Presupuesto Ejercicio 2016.

**Res. N° 2819**: Promulga la Ordenanza N° 6370

N° **6371**: APRUEBA la actualización tarifaria, DEROGA la Ordenanza N° 6223/14.-

**Res. N° 2820**: Promulga la Ordenanza N° 6371.

**DISPOSICIONES:**

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA:**

N° **0658**: Establece una Subdelegación Municipal dentro de la Delegación Municipal de los Barrios San Antonio Oeste, Guadalupe y Alta Gracia. Anexo.

**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO:**

N° **356**: DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO que los «alumnos terciarios», se encuentran alcanzados por el beneficio exención de tarifas, Art. 49 inc. 6.-

a los adquirentes del pliego en los domicilios constituidos, los términos de la presente disposición, adjuntándose copia certificada de la misma, conforme lo dispone la Ordenanza 6283, Anexo II, Art. 12.- Aclaratorias, del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública para la Concesión del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros para la Ciudad de Corrientes.

**ARTÍCULO 4° :**  
INCORPORASE la presente Disposición como formando parte

del pliego y debiendo ser incluida en las ofertas, conforme lo dispone el Art. 12 última parte del PCG referido.

**ARTÍCULO 5°:** DESE intervención a la Secretaría de Coordinación y la Dirección General de Despacho.-

**ARTÍCULO 6° :**  
Comuníquese y archívese.

OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTAYNUEVE (\$ 1.483.815.269) los gastos totales del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL para el Ejercicio 2016, incluyendo las sumas destinadas a los Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos.

**ART.-3°:** FIJAR en la suma de PESOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UNO (\$ 70.333.051) los gastos totales del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE para el Ejercicio 2016.

**ART.-4°:** FIJAR en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS

CUARENTA Y CINCO (\$ 3.914.345) los gastos totales de la DEFENSORÍA DE LOS VECINOS para el Ejercicio 2016.

**ART.-5°:** FIJAR la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTAYCINCO (\$ 29.884.995) a fin de ser destinada a las aplicaciones financieras: amortización de deudas más disminución de otros pasivos, para el Ejercicio 2016.

**ART.-6°:** ESTIMASE, como consecuencia de lo establecido en los Artículos anteriores, el siguiente Balance Financiero Preventivo para el Ejercicio 2016:

modelo de Contrato de concesión de fs. 507/509 y específicamente la cláusula sexta, estimamos que deberá tenerse en cuenta la nueva redacción del artículo 52 aprobada mediante ordenanza 6283. En consecuencia, este Órgano Asesor no formula objeciones jurídicas a lo apuntado a fs. 511, estimado que dichas modificaciones deberán ser incluidas asimismo en los Pliegos de Licitación. Así informamos».

Que, bajo tales circunstancias y teniendo en cuenta que el proceso licitatorio se encuentra en marcha, habiéndose adquiridos los pliegos por eventuales oferentes, corresponde, a los fines de evitar contradicciones sobre los puntos expuestos, se formule Aclaratoria en tiempo y forma.

Que, el Art. 12.- Aclaratorias, Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública para la Concesión del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros para la Ciudad de Corrientes, contenido en el Anexo II de la Ordenanza 6283, en su parte pertinentes establece: «... La Secretaría de Transporte

podrá formular Aclaraciones Sin Consulta, las que deberán ser comunicadas a todos los adquirentes del Pliego en sus domicilios constituidos en el momento de la compra del pliego...»

Que, conforme la normativa mencionada en el apartado anterior, se han atribuidos facultades expresas a esta Secretaría de Transporte y Tránsito y de acuerdo las circunstancias expuestas, corresponde se emita la presente Disposición Aclaratoria, en la relación a la condición de alumnos terciarios como beneficiarios de la exenciones del pago de tarifas previstas por el Art. 49 inc. 6.-, del CAPÍTULO III, TARIFA, del ANEXO I del Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, de la Ordenanza 6283, e incorporar, al Modelo de Contrato de concesión la nueva redacción del Art. 52 del CAPITULO III: TARIFA del Anexo I del reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros.

**POR ELLO.  
EL SECRETARIO DE  
TRANSPORTE Y TRANSITO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°:** DEJAR EXPRESAMENTE ACLARADO que los «alumnos terciarios», siempre que mantengan la condición de alumno regular y pertenecieren a establecimientos públicos no arancelados, se encuentran alcanzados por el beneficio de exención de tarifas en los términos del Art. 49 inc. 6-, del CAPÍTULO III, TARIFA, del ANEXO I del Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, de la Ordenanza 6283.

**ARTÍCULO 2°:** DEJAR EXPRESAMENTE ACLARADO que el Contrato de Concesión, cuyo modelo obra en el Pliego de Condiciones Particulares en el apartado 10.-, deberá contener, al momento de su suscripción, en la CLAUSULA SEXTA: REVISIÓN DE LA TARIFA, la redacción incorporada al Art. 52 del CAPITULO III: TARIFA del Anexo I del Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, que establece: «La revisión de las tarifas será propuesta por cualquiera de los miembros del ORGANO DE SEGUIMIENTO SIMU cuando exista una variación en los componentes de la estructura de costos del sistema que supere el 5%. Verificada dicha variación,

siempre que no supere el 10%, se deberá iniciar el procedimiento de actualización del cuadro tarifario fijado oportunamente. EL ORGANO DE SEGUIMIENTO DEL SIMU determinará la Tarifa Técnica que corresponda aplicar de conformidad a las variaciones que en la estructura de costos se hubieran producido. Es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal enviar el dictamen al Órgano de Seguimiento del SIMU al Honorable Concejo Deliberante, siempre que la variación de los costos no supere el 10%. Si la variación de los costos verificados, respecto de la última determinación, supera el 10%, deberá darse el inicio al tratamiento para la adecuación de la tarifa del transporte urbano de pasajeros. Para dicho tratamiento, en todos los casos el Departamento Ejecutivo Municipal emitirá el acto administrativo fijando la tarifa resultante, el que será elevado al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento mediante el procedimiento de Doble Lectura y Audiencia Pública».

**ARTÍCULO 3° :** NOTIFIQUESE por medio de la Dirección general de Despacho

**ORDENANZA N° 6370**  
**Corrientes, 02 de Diciembre de 2015.**

**V I S T O:**

El expediente N° 25-D-2015, acerca del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016 y;

**CONSIDERANDO**

Que, por el mismo el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, de conformidad con lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, eleva para consideración y tratamiento del Honorable Concejo Deliberante el Presupuesto de Gastos y Proyección de Recursos para el Ejercicio 2016;

Que, las erogaciones presupuestadas responden a los gastos necesarios para el normal funcionamiento del Municipio, asegurando la prestación de servicios y la ejecución de las obras proyectadas en el plan de obras públicas con bases sustentables, adoptando una política de financiamiento que es compatible con el continuo desendeudamiento que viene desarrollando la actual gestión y sujeta a la mejora de los recursos financieros.

Que, atento a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo

29° inciso 3), es facultad del Honorable Concejo Deliberante la sanción anual del Presupuesto Municipal, a efectos de autorizar los créditos presupuestarios para atender los gastos, sobre la base de los recursos estimados para el Año 2016, a efectos de asegurar la normal prestación de los servicios básicos a cargo del Municipio.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE**

**SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ART.-1°:** FIJAR en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 1.558.062.665) la proyección de recursos de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES para el Ejercicio 2016.

**ART.-2°:** FIJAR en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES

jurisdicciones a su cargo el crédito autorizado en el artículo 2°.

**ART.-8°:** AUTORIZAR al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, a la Presidencia del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE y a la DEFENSORIA DE LOS VECINOS, dentro del ámbito de sus jurisdicciones, a realizar los Giros de Partidas Presupuestarias para lograr el equilibrio de las cuentas Municipales distribuyendo los créditos autorizados; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99 de la Carta Orgánica Municipal.

**ART.- 9°:** FACULTAR al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, para ampliar los créditos presupuestarios en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que las mismas

sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos determinados en el Art. 1°, o se originen por adhesión a Leyes, Decretos, Convenios y/o Programas Nacionales o Provinciales.

**ART.-10°:** QUE el 50% de los excedentes de Recursos Corrientes Ordinarios deberán ser destinados para incrementos salariales del Personal Municipal, respetándose lo establecido en el Art. 231° de la Constitución Provincial.

**ART.-11°:** LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Prosecretaria del Honorable Concejo Deliberante.

**ART.-12°:** REMITIR la presente Ordenanza, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART.-13°:** REGISTRESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO

**DISPOSICIÓN N° 356**  
**Corrientes, 04 de Diciembre de 2015**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 6283, El Reglamento del Sistema de Transporte contenido en el Anexo I, el Pliego de Bases y Condiciones generales de la Licitación Pública para la Concesión del Servicios de transporte Urbano de Pasajeros para la Ciudad de Corrientes, contenido en el Anexo II de la Ordenanza 6283, la Resolución del DEM 2588/15 y El Expediente N° 3053-S-2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Departamento Ejecutivo mediante la resolución 2588/15 ha dado inicio al proceso licitatorio del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Corrientes, en los términos de la Ordenanza 6283.

Que, conforme surge a fs. 520 a fs. 548 del Expte. N° 3053-S-2014, se realizaron las respectivas publicaciones de la licitación mencionada en el

Boletín Oficial, en un Diario Local y un Diario Nacional.

Que, de acuerdo a informe suministrado por la Dirección de Compras y Suministro de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes, ha comenzado el proceso de venta de los pliegos a eventuales oferentes.

Que, conforme surge a fs. 511 del Expte. 3053\_S-14 esta Secretaría de Transporte y tránsito ha requerido opinión de Servicio Jurídico permanente en relación a la redacción del Art.49 inc. 6-, del CAPÍTULO III, TARIFA, del ANEXO I del Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, de la Ordenanza 6283, al advertir un error material por no haberse consignado dentro de las exenciones del pago de la tarifa a los «alumnos terciarios», sin embargo se contemplados en el apartado 3.- para la determinación del monto del subsidio a cargo del municipio, considerando, esta Autoridad de Aplicación que tal circunstancia deba ser aclarada, entendiendo que corresponde que también se encuentran exentos del pago de tarifas los alumnos del

nivel terciario.

Que, asimismo, también en dicha requisitoria de fs. 511, y por los mismos argumentos, al deslizarse un error material, advirtiéndose la falta de incorporación al Modelo de Contrato de Concesión, de la nueva redacción, que modifica el proyecto original, del Art.52 del CAPÍTULO III: TARIFA del Anexo I del Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, debiéndose consignar la siguiente redacción: «La revisión de las tarifas será propuesta por cualquiera de los miembros del ORGANISMO DE SEGUIMIENTO SIMU cuando exista una variación en los componentes de la estructura de costos del sistema que supere el 5%. Verificada dicha variación, siempre que no supere el 10%, se deberá iniciar el procedimiento de actualización del cuadro tarifario fijado oportunamente. EL ORGANISMO DE SEGUIMIENTO DEL SIMU determinará la tarifa Técnica que corresponda aplicar de conformidad a las variaciones que en la estructura de costos se hubieran producido. Es facultad del departamento Ejecutivo Municipal enviar el dictamen al órgano de Seguimiento del SIMU

al Honorable Concejo Deliberante, siempre que la variación de los costos no supere el 10%.

Si la variación de los costos verificados, respecto de la última determinación, supera el 10%, deberá darse el inicio al tratamiento para la adecuación de la tarifa del transporte urbano de pasajeros. Para dicho tratamiento, en todos los casos el departamento Ejecutivo Municipal emitirá el acto administrativo fijando la tarifa resultante, el que será elevado el Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento mediante el procedimiento de Doble Lectura y Audiencia Pública».

Que, a fs. 513 obra dictamen del servicio Jurídico Permanente, en relación a la requisitoria de esta Secretaría de fs. 511, estableciendo: «Al respecto, entendemos que siendo la Secretaría de Transporte y Tránsito el organismo técnico en la materia, la necesidad de incluir la modificación sugerida debe hacerse de conformidad con los informe realizados por aquella, puesto que es la autoridad de aplicación del Reglamento Urbano de Pasajeros, según lo establece la Ordenanza citada. En relación al

|   |  | Importe \$           |
|---|--|----------------------|
| I.  | RECURSOS CORRIENTES                    | 1.438.213.421,00     |
| II.   | GASTOS CORRIENTES (incluido intereses) | 1.371.391.660,00     |
|   | a) Intereses de la Deuda               | 9.897.875,00         |
| <b>RESULTADO ECONÓMICO (Ahorro/Desahorro Corriente)</b> |  | <b>64.821.761,00</b> |
| III.  | RECURSOS DE CAPITAL                    | 119.849.244,00       |
| IV.   | GASTOS DE CAPITAL                      | 154.786.010,00       |
| V= I+III  | TOTAL RECURSOS                         | 1.558.062.665,00     |
| VI=II+IV  | TOTAL DE GASTOS                        | 1.528.177.670,00     |
| VII=V-VI  | <b>RESULTADO FINANCIERO</b>            | <b>29.884.995,00</b> |
| VIII=VII+a)   | <b>RESULTADO PRIMARIO</b>              | <b>39.782.870,00</b> |
| IX  | <b>FINANCIAMIENTO</b>                  | <b>0</b>             |
|   | Aumento de Pasivos                     | 0                    |
| X   | <b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>        | <b>29.884.995,00</b> |
|   | Amortización de la Deuda               | 26.246.941,00        |
|   | Disminución de Otros Pasivos           | 3.638.054,00         |
|   | <b>RESULTADO</b>                       | <b>0</b>             |

**ART. - 7 ° : E L**  
**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**  
**MUNICIPAL distribuirá entre las**



**Ordenanza N° 6371****Corrientes, 02 de Diciembre de 2015.**

al Departamento Ejecutivo a presentar Proyecto de Ordenanza Tarifaria.

**VISTO:****POR ELLO**

La Ordenanza N° 6223/14, Ordenanza N° 6224/14 (Código Fiscal), y lo dispuesto en el Artículo 29° Inciso 57) y Artículo 94° de la Carta Orgánica Municipal, que entre otras atribuciones y deberes, encomienda al Honorable Concejo Deliberante la tarea de aprobar la Ordenanza Tarifaria elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

**CONSIDERANDO**

Que, resulta imperioso adecuar el valor de los tributos establecidos.

Que, se hace necesario dotar al Departamento Ejecutivo Municipal de herramientas idóneas para garantizar un adecuado nivel de cumplimiento tributario armonizado con los mayores niveles de recaudación.

Que, los valores propuestos resultan de una readecuación de los costos de los servicios que presta el municipio tendiente a mejorar la calidad y frecuencia de los mismos.

Que, la Carta Orgánica Municipal faculta

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ART.-1°:** APROBAR la actualización tarifaria de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29° Inciso 57) y Artículo 94° de la Carta Orgánica Municipal.

**ART.-2°:** DEROGAR la Ordenanza N° 6223/14 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ART.-3°:** LA presente ordenanza será refrendada por la Señora Prosecretaria del Honorable Concejo Deliberante.

**ART.-4°:** REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART.-5°:** REGÍSTRESE,

Que, en función de ello, se estima necesario dividir el área territorial comprendida por los Barrios San Antonio Oeste, Guadalupe y Alta Gracia, excluyendo de tal sector a las arterias comprendidas desde Calle Los Comechingones hasta Cruz del Sur (Iberá) entre Avenida Paysandú y Avenida Santa Catalina, constituyendo dentro de éstas últimas una Subdelegación Municipal bajo la órbita de la Delegación de la primera-San Antonio Oeste, Guadalupe y Alta Gracia.

Que, tal subdivisión territorial, tiene por finalidad cumplir su función de servicio con eficacia, racionalidad y eficiencia garantizando la real prestación de los mismos con regularidad y continuidad.

Que, el Capítulo IV, Artículo 52° de la Carta Orgánica Municipal, faculta a los Secretarios de Área, a dictar los actos administrativos de competencia de sus respectivas áreas.

**POR ELLO  
EL SEÑOR SECRETARIO DE**

**INFRAESTRUCTURAS  
DISPONE:**

**Artículo 1°:** Establecer una Subdelegación Municipal dentro de la Delegación Municipal de los Barrios San Antonio Oeste, Guadalupe y Alta Gracia, la que estará comprendida desde Calle Los Comechingones hasta Cruz del Sur (Iberá) entre Avenida Paysandú y Avenida Santa Catalina, y cuya división se grafica en el Anexo que pasa a formar parte íntegramente de la presente Disposición, atento los fundamentos vertidos en el Considerando que aquí se dan por íntegramente reproducidos.

**Artículo 2°:** Girar copia de la presente Disposición a la secretaría de coordinación General, Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Secretaría de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, para que tomen debida razón de lo dispuesto por la presente.

**Artículo 3°:** regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**Arq. DANIEL ANÍBAL  
FLORES  
Secretario de Infraestructura  
Municipalidad de la Ciudad**

**ZONA 40**

**REFERENCIAS**

DELEGACIONES MUNICIPALES

JARDINES MAT

zonas municipales - proyecto

calles

tipo caizada

PAVIMENTO

PAVIMENTO INTERTRABADO

RIFIDO

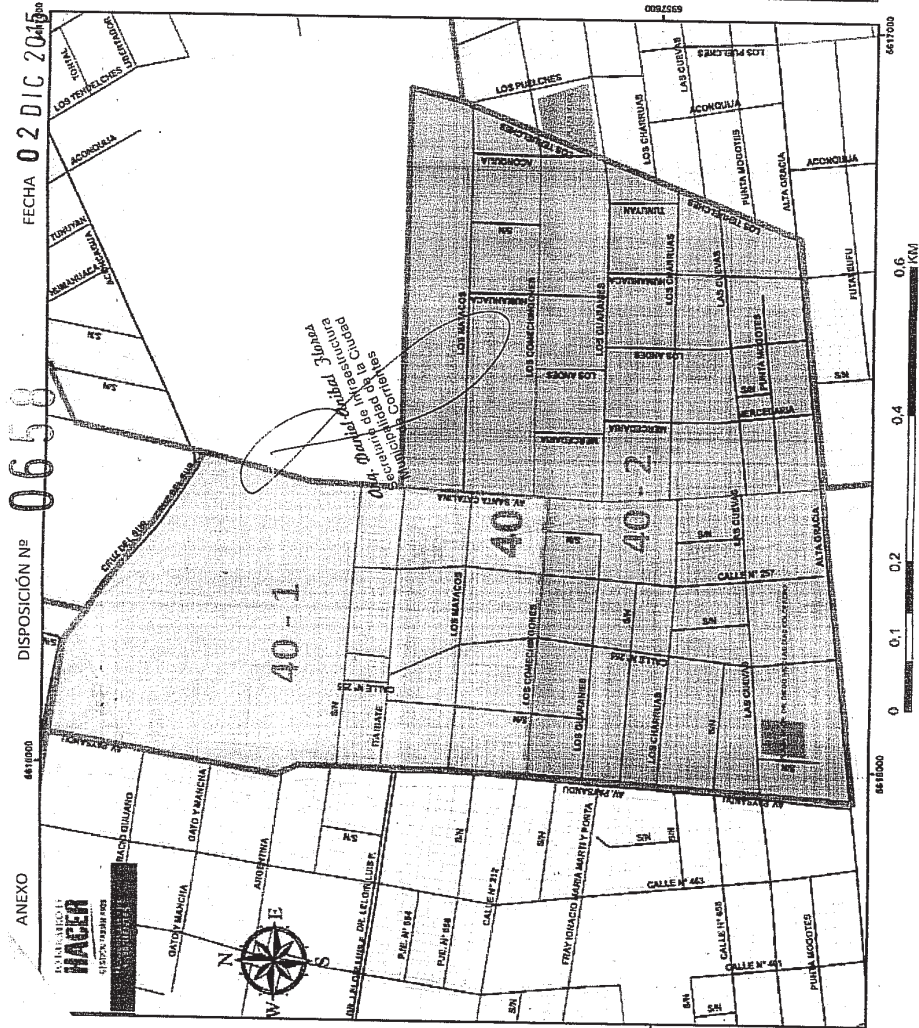
TIERRA

PARCELAS

PLAZAS

MACROLOCALIZACION

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO URBANO  
DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA  
ESTADO POR DIRECCION DE RELEVAMIENTO  
1987/2015



DOS MIL QUINCE.

Coordinación General aconseja la promulgación de la Ordenanza.

**Lic. ATALIVA G. LAPROVITA  
PRESIDENTE**

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO,  
EL SEÑOR INTENDENTE  
MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**LETICIA M. CAMINOS  
PRO-SECRETARIA**

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**Artículo 1:** Promulga la Ordenanza Nº 6370 de fecha 02 de diciembre de 2015, atento las razones expuestas en los considerandos.

**RESOLUCIÓN Nº 2819  
Corrientes, 04 de Diciembre de 2015**

**Artículo 2:** La presente Resolución será refrendada por la señora Secretaria de Coordinación General de la Municipal.

**VISTO:**

El Expediente Nº 25-D-2015, y la Ordenanza Nº 6370, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 02 de diciembre de 2015; y

**Artículo 3:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ordenanza referenciada en el Visto se dispone la sanción anual del Presupuesto Municipal, a efectos de autorizar los créditos presupuestarios para atender los gastos, sobre la base de los recursos estimados para el Año 2016, a efectos de asegurar la normal prestación de los servicios básicos a cargo del Municipio.

**ROBERTO FABIÁN RÍOS  
Intendente  
Municipalidad de la Ciudad  
De Corrientes**

**IRMA DEL ROSARIO PACAYUT  
Secretaria de Coordinación  
General  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes**

Que, la secretaria de



- Av. Artigas (ambas aceras) entre Ayacucho y Av. Pedro Ferré.

- Av. Pedro Ferré (ambas aceras) entre Av. Artigas y España.

- Av. 3 de Abril (ambas aceras) entre España y Av. Costanera.

## ZONA 2

Área comprendida por las calles:

- Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario)

- Chacabuco (acera par) entre Av. Armenia y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario)

Área comprendida por los Barrios:

- San Benito

- San Martín

- Sur

- Belgrano

- Cacique Canindeyú (al Oeste de Av. El Maestro)

- Santa Rosa

- Bancarios

- Ex Aero Club

- Galván (al Oeste de Pago Largo, Díaz de Vivar y Viamonte)

- Arazaty

- **Residencial Santa Rosa (Monoblocks)**

Frente sobre:

- Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) hasta calle Río Juramento

- Av. Cazadores Correntinos.

- Av. Avellaneda hasta calle Medrano.

- Av. Chacabuco

- **Av. Juan Ramón Vidal desde el 1800 hasta Av. Cazadores Correntinos.**

- **Av. Maipú del 600 hasta Alta Gracia.**

- Av. Gobernador Ruiz (banda norte).

- Av. Armenia hasta calle Martín Fierro.

- Av. Independencia (incluida Rotonda Virgen de Itatí).

## ZONA 3

**DISPOSICIÓN N° 0658**  
**Corrientes, 02 de Diciembre de**  
**2015**

**VISTO:**

La Resolución Municipal N° 1677/15 y la Carta Orgánica municipal, Capítulo IV, Artículo 52°, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Municipal N° 1677/15, en su artículo 4°, incorpora la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario a la estructura orgánica y funcional de esta secretaría de Infraestructuras.

Que, desde la incorporación del área antes referenciada, se ha verificado en forma territorial el desenvolvimiento operativo y funcional de las distintas delegaciones municipales dependientes de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario de esta secretaría de Infraestructuras.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Se establecen las siguientes zonas fiscales y/o tramos de calles:

**ZONA 1**

Área comprendida por los Barrios:

- Camba Cuá
  - Pedro Ferré
  - Deportes
  - La Cruz
  - La Rozada
  - Centro
  - Libertad
  - Aldana
  - Nuestra Sra. de la Pompeya, al sur de Av. Gobernador Ruiz
  - Yapeyú
  - Berón de Astrada
  - Residencial Santa Rosa. (Excluidos los Monoblocks).
- Frente sobre:
- Av. Gobernador Juan Pujol (ambas aceras) entre Av. Juan Torres de Vera y Aragón y Ayacucho.

**LIBRO I**  
**PARTE GENERAL**

**DISPOSICIONES GENERALES**  
**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ART.-1°:** APROBAR la actualización tarifaria que fija alícuotas y aforos para el cobro de tasas y contribuciones municipales de todos los tributos conforme lo establece el Artículo 1° del Código Fiscal, la que regirá a partir del 1 de enero de 2016.

**ART.-2°:** DETERMINAR la siguiente zonificación y categorización comprendida por los barrios y/o asentamientos y/o delimitaciones y/o tramos de calles, a los efectos del cobro de los tributos establecidos en los Títulos I, II, X y XI del Libro II del Código

- Laguna Ríos - Dr. Luis Leloir
- Laguna Soto Sur - Ciudad de Estepa
- Las Dos Lunas-Este - Dr. Nicolini
- Las Dos Lunas-Oeste - Malvinas Argentinas
- Lomas De Santa Ana - Cristóbal Colón
- Los Azahares - Bañado Norte
- Los Frutales - Plácido Martínez
- Saiz Irma Elena - Pujol
- Santa Bárbara. - Madariaga

Y todo nuevo emprendimiento que constituya un conjunto Inmobiliario.

**ZONA 4**

Área comprendida por:

- Av. del San Gerónimo (acera impar) entre Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) y Av. Libertad - Villa Celia
- Ruta Nacional N° 12 (acera par) entre Av. Libertad y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario). - Niño Jesús
- - San José
- - Universitario
- - Santa Teresita
- - Villa Chiquita
- - Güemes Tradicional
- - Güemes IN.VI.CO.

Área comprendida por los barrios:

- Santa María - Progreso

- Dr. Luis Leloir
- Ciudad de Estepa
- Dr. Nicolini
- Malvinas Argentinas
- Cristóbal Colón
- Bañado Norte
- Plácido Martínez
- Pujol
- Madariaga
- San Gerónimo
- Antártida Argentina
- Villa Celia
- Niño Jesús
- San José
- Universitario
- Santa Teresita
- Villa Chiquita
- Güemes Tradicional
- Güemes IN.VI.CO.
- 17 de Agosto
- Progreso

**ANEXO II**

| Código | Descripción   | Importes | Unidad de medida  |
|--------|---|----------|---|
| 473000 | VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS | \$ 19,50 | por cada 1.000 litros de capacidad en tanques de almacenamiento |
| 641930 | SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA   | \$ 78,80 | por cada cajero automático habilitado                           |
| 920009 | SERVICIOS RELACIONADAS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS                        | \$ 78,80 | por cada máquina tragamonedas                                   |
| 939020 | SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS  | \$ 19,40 | por cada máquina de juegos, cancha o mesa de juego              |
| 611090 | SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, EXCEPTO LOCUTORIO                              | \$ 0,20  | por cada abonado  |
| 612000 | SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL  |          |   |
| 613000 | SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL  |          |   |
| 602200 | TELECOMUNICACIONES OPERADORES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN                 | \$ 0,20  | por cada abonado  |
| 602310 | EMISIÓN DE SEÑALES  |          |   |
| 939090 | SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P. SERVICIOS DE LOCUTORIOS                 | \$ 8,50  | por cada computadora, cabina o máquina de juego                 |
| 611010 | SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN VÍA INTERNET                                  |          |   |
| 614090 | SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN VÍA INTERNET                                  |          |   |

Dalias).

Frente sobre:

- Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) desde calle Río Juramento hasta Ruta Nacional N° 12.

- Av. Pte. Nicolás Avellaneda desde calle Medrano hasta Pte. Dr. Arturo Frondizi.

- Av. Juan Domingo Perón hasta Ruta Nacional N° 12.

- Av. Maipú desde la calle Alta Gracia hasta Ruta Nacional N° 12.

- Av. Armenia desde Martín Fierro hasta la calle Quinquela Martín.

- Av. Libertad hasta Ruta Nacional N° 12.

Área comprendida por los Barrios:

- Nuestra Sra. de la Pompeya, al norte de Av. Gdor. Ruiz.

- Galván, delimitado por las calles Jorge Manuel Romero, Pago Largo, Garcilazo de la Vega, Díaz de Vivar, Juan José Viamonte, Montes de Oca.

- Sargento Cabral.

- Apipé (al este desde calle Zaragoza).

- Nueva Valencia (al oeste de Las

Luz y Fuerza

Codepro

Ciudad de Arequipa

**CONJUNTOS INMOBILIARIOS**

Comprende a los clubes de campo, barrios cerrados o privados, empresariales o náuticos, Parques Industriales, o cualquier otro emprendimiento comercial o empresarial contemplando los elementos característicos enumerados en el Artículo 2074° del Código Civil.

Clubes de campo:

- Aranduroga

- Barrio Privado El Mirador

- Buena Vista I

- Buena Vista II

- Che Gente Cuera

- Don Manuel

- Golf Club

- La Ribera

- Laguna Pueblo Nuevo

- Juan de Vera - Ciudades Correntinas
- San Marcelo - San Roque
- Pueblito Buenos Aires - Río Paraná
- Villa Raquel - Cremonte
- Apipé (al Oeste desde calle Zaragoza). - San Ignacio
- Nueva Valencia (al este de Las Dalias). - Laguna Brava
- Yecohá.
- Parque Ing. Serantes.
- Grupos de viviendas del IN.VI.CO. - José María Ponce
- Parque Ing. Serantes - Dr. Montaña
- José María Ponce - Nuestra Sra. de la Asunción
- Pte. Dr. Néstor Carlos Kirchner. - Pirayuí
- Dr. Montaña - Pta. Dra. Cristina Fernández de Kirchner
- Nuestra Sra. de la Asunción - Fray José de la Quintana
- Pirayuí - Zona Residencial conocida como «Laguna Soto»
- Fray José de la Quintana

**ZONA 6**

- Zona Residencial conocida como «Bejarano»
- Área comprendida por los Barrios:
  - Villa Ongay
  - Paloma de la Paz
- Área comprendida por los asentamientos:
  - Irupé
  - San Jorge
  - Samela



|   |                                 |
|---|---------------------------------|
| - Las Rosas   | - San Antonio                   |
| - República de Venezuela  | - Concepción                    |
| - 9 de Julio  | - Tambor de Tacuarí             |
| - Cacique Canindeyú (al Este de Av. El Maestro).  | - Colombia Granaderos           |
|   | - Ayuda Mutua                   |
|   | - Primera Junta                 |
| - Hipódromo <b>exceptuando</b> área comprendida por las calles:                                       | - Unión                         |
| -Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario). | - San Marcos                    |
|   | - Itatí                         |
| -Chacabuco (acera par) entre Av. Armenia y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario).        | - Anahí                         |
|   | - Industrial                    |
|   | - Víctor Colas                  |
|   | - Lomas del Mirador             |
|   | - Sor María Asunta Pittaro.     |
|   | - Parque Balneario Molina Punta |
|   | - Molina Punta                  |
|   | - Collantes                     |
|   | - Popular                       |
|   | - Cichero                       |
|   | - Quinta Ferré                  |
|   | - Virgen de los Dolores         |

**ZONA 5**

Área comprendida por los Barrios:

- Villa Patono
- Juan XXIII
- Pío X.
- 3 de Abril
- Independencia
- Alta Gracia
- Nuestra Señora de Guadalupe

| Zona | Módulos fijos | Adicional por metro lineal de frente |               | Módulos mínimos por Inmuebles |                  |
|------|---------------|--------------------------------------|---------------|-------------------------------|------------------|
|      |               | Con pavimento                        | Sin pavimento | Con construcción              | Sin construcción |
| 1    | \$ 48,00      | \$ 7,68                              | \$ 3,58       | \$ 140,16                     | \$ 149,76        |
| 2    | \$ 44,16      | \$ 7,23                              | \$ 3,07       | \$ 108,10                     | \$ 130,56        |
| 3    | \$ 33,60      | \$ 6,21                              | \$ 2,05       | \$ 76,80                      | \$ 56,19         |
| 4    | \$ 11,52      | \$ 4,80                              | \$ 1,28       | \$ 44,54                      | \$ 26,24         |
| 5    | \$ 4,80       | \$ 2,43                              | \$ 0,83       | \$ 19,20                      | \$ 18,82         |
| 6    | \$ 4,80       | \$ 2,30                              | \$ 0,77       | \$ 18,69                      | \$ 18,69         |
| 7    | \$ 2,88       | \$ 1,22                              | \$ 0,38       | \$ 9,60                       | \$ 9,60          |

a) Los inmuebles ubicados en Zona 1 y que se encuentren frente a la calle Junín entre Santa Fe y Salta pagarán un adicional por lineal de frente \$ 3,00.

b) Los inmuebles ubicados en Zona 1 que cuenten en su frente con más de un acceso a estacionamiento vehicular, pagarán un adicional del 50 % sobre el monto establecido, incrementándose un

- Parque Cadenas Norte
- Parque Cadenas Sur
- Sapucay.
- Santa Rita
- Esperanza

considerarse, a los efectos de la tributación incluido en la zona que por resolución o disposición establezca el Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal.

**ART.-6°:** A efectos de unificar el cobro de los tributos de la presente ordenanza en una sola cuenta, el Organismo Fiscal deberá requerir a los contribuyentes la acreditación del número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) emitida por ANSES o Clave de Identificación (C.D.I.).

### ZONA 7

Comprendida por todo Inmueble urbano o subrural ubicado en barrios, asentamiento y/o delimitaciones no considerados en las zonas precedentes.

**ART.-3°:** LOS Parques Industriales se regirán por ordenanzas específicas.

**ART.-4°:** LOS inmuebles ubicados, en ambas aceras, con frente sobre calles, avenidas y/o delimitaciones que dividan zonas, se considerarán incluidas en la zona de mayor rendimiento fiscal, a excepción de los inmuebles localizados en zonas 5, 6 y 7 .

**ART.-5°:** TODO barrio, asentamiento, Conjuntos Inmobiliarios y/o delimitación no considerado en los artículos precedentes, deberá

## TÍTULO I

### CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS INMUEBLES POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

**ART.-7°:** FIJAR los siguientes valores y coeficientes que deberán tributar por zona, por mes y por metros de frente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 100° del Código Fiscal.

| Zonas | Residencial               |                                   | Comercial                 |                                   |
|-------|---------------------------|-----------------------------------|---------------------------|-----------------------------------|
|       | Mínimo hasta<br>10 metros | Adicional por metro<br>lineal     | Mínimo hasta<br>10 metros | Adicional por metro<br>lineal     |
|       |                           | de frente superior a<br>10 metros |                           | de frente superior a<br>10 metros |
| 1     | 40,95                     | 6,11                              | 60,84                     | 9,10                              |
| 2     | 37,05                     | 5,46                              | 50,70                     | 8,13                              |
| 3     | 30,42                     | 4,68                              | 45,83                     | 7,15                              |
| 4     | 26,90                     | 4,29                              | 40,95                     | 6,11                              |
| 5     | 13,65                     | 2,51                              | 19,49                     | 3,07                              |
| 6     | 10,14                     | 2,73                              | 21,20                     | 4,10                              |
| 7     | 5,07                      | 1,37                              | 10,60                     | 2,08                              |

A los fines de la aplicación del Artículo 106° del Código Fiscal, los inmuebles que cuenten con más de una unidad funcional, abonarán además de la tasa por Servicio de Alumbrado Público que recae sobre el inmueble en sí, un adicional del ochenta por ciento (80%) por cada unidad.

~~ART.-9°:~~ LOS importes fijados en el Artículo 8° en concepto de Tasa Municipal por Servicio de Alumbrado Público, a los fines de su cobro, deberán ser incluidos mensualmente como rubro diferenciado, en la factura de cobro de Impuesto Inmobiliario y la Contribución por Servicios a la Propiedad.

**TÍTULO II**

**IMPUESTO INMOBILIARIO**

**ART.-10°:** A los efectos del Artículo 124° Inciso c) del Código Fiscal, el valor unitario básico será el establecido como valor testigo por Resolución 03/2015 del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes para todas las zonas tributarias:

20 % adicional por cada garaje conforme al valor anterior mente calculado.

Entiéndase por acceso a estacionamiento vehicular a aquel que cuente con hasta tres metros de ancho como máximo y/o aquellos que fueran construidos conforme a los datos técnicos especiales reglados en la sección 9, de los garajes, ítem 9 punto 1 del Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes.

Cualquier acceso que supere dicha medida, deberá abonar el adicional establecido en el Inciso b) del presente artículo.

c) A los inmuebles que cuenten con prestación indirecta de servicios por cada inmueble y por mes, abonarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

-

**ART.-8°:** A los fines de la aplicación del Artículo 106° del Código Fiscal, fíjense los siguientes valores en pesos que deberán tributar por mes y por metro lineal de frente del inmueble en función de la zona en que se ubiquen los usuarios

| Zona   | Módulos mínimos por Inmuebles |                  |
|--|-------------------------------|------------------|
|  | Con construcción              | Sin construcción |
| Sin Servicios de recolección de residuos directa residenciales y usuarios comerciales. | \$ 15,00                      | \$ 10,00         |



escala:

| <b>Tipo de Automotor</b>               | <b>Montos</b> |
|--|---------------|
| 1. Camioneta tipo Pick Up              | \$ 331,50     |
| 2. Camioneta tipo 350                  | \$ 507,00     |
| 3. Camión Chasis                       | \$ 663,00     |
| 4. Camión Balancín                     | \$ 1.326,00   |
| 5. Camión Semiremolque                 | \$ 1.989,00   |
| 6. Camión y Acoplado - Equipo completo | \$ 2.652,00   |

b) Por la licencia anual para la explotación de servicio de transporte público de pasajeros \$ **1.000,00**.

Este importe se fraccionará por bimestre completo en el caso de que la solicitud de habilitación sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.

c) Por la licencia anual para la explotación del servicio público de automóviles de alquiler, taxis, autos remises, transporte escolar y otros: \$ **470,00**.

Este importe se fraccionará por bimestre completo en el caso de que la solicitud de habilitación sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.

d) Por la licencia anual para la explotación del servicio público de motos, servicio de cafetería, moto mandados: \$ **240,00**.

Este importe se fraccionará por semestre completo en el caso de que la solicitud de habilitación sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.

e) Por la licencia anual para la explotación de los servicios de alquiler de vehículos con o sin chofer, realizadas directa o indirectamente por empresas prestatarias del servicio y por cada dominio: \$ **470,00**.

Este importe se fraccionará por bimestre completo en el caso de que la solicitud de habilitación sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.

f) Por la inspección abonarán anualmente las siguientes tarifas:

Valor Unitario Básico: \$ 7.300,00 el metro cuadrado.

Establecer como coeficiente de ajuste del valor unitario básico entre el 8 % y el 17 % en cada una de las zonas tributarias.

El impuesto inmobiliario a que se refiere el Artículo 110º del Libro II del Código Fiscal resultará de aplicar sobre la valuación fiscal las alícuotas establecidas en el siguiente cuadro, el que no podrá ser inferior al mínimo establecido.

| Tipo de Inmueble / Mínimo  | Alícuota/Monto |
|--|----------------|
| a) Inmuebles urbanos edificados  | 0,55 %         |
| <b>TITULO III<br/>CONTRIBUCIONES<br/>AFECTAN A LOS RODADOS</b>                                     |                |
| b) Inmuebles urbanos no edificados en zona 1, 2 y 3 (excepto Inmuebles en Conjuntos Inmobiliarios) | 2,00 %         |
| c) Inmuebles urbanos no edificados en zona 4, 5,6 y 7  | 1,50 %         |
| d) Inmuebles subrurales no edificados  | 1,35 %         |
| e) Inmuebles subrurales edificados   | 0,61 %         |
| f) Inmuebles en Conjuntos Inmobiliarios  | 0,55 %         |
| g) Impuesto mínimo anual   | \$ 282,00      |

a) Para el transporte de cargas que desarrollen sus actividades dentro del ejido municipal, la suma anual determinada de acuerdo con la siguiente

acoplados, motovehículos y otros rodados radicados en la Ciudad de Corrientes, se fijará anualmente, pudiendo abonarse en cuotas mensuales, el impuesto según los valores, escalas y alícuotas conforme lo siguiente:

| Categoría | Tipo Automotor                                     | Alícuota |
|-----------|--|----------|
| A         | Automóviles, Rurales, Autos Fúnebres y Ambulancias | 2,5 %    |
| B         | Camiones, Camionetas y Furgones                    | 2,0 %    |
| C         | Colectivos, Ómnibus y Microómnibus                 | 2,0 %    |
| D         | Acoplados, Semiremolques y Similares               | 2,0 %    |
| E         | Casillas Rodantes                                  | 2,0 %    |
| M         | Motovehículos                                      | 2,0 %    |

a) A los fines de la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación preferentemente, de estar disponible, la tabla que a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre los Bienes Personales sea elaborada por la DGI (AFIP) o podrán, subsidiariamente, elaborarse tablas en base a consultas a otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

Cuando se tratare de vehículos no previstos en las tablas respectivas, y no se pudiere constatar su valor a los efectos del seguro, deberá considerarse para la liquidación del impuesto del año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones u otros conceptos similares. A tales fines, el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

b) Para los vehículos automotores, moto vehículos, acoplados de carga y para el resto de los vehículos modelo 2001 y anteriores, de acuerdo con los valores que se especifican en las escalas que fijará anualmente el Departamento Ejecutivo.

#### FONDO DE MEJORA DEL TRANSPORTE

**ART.-13°:** CUANDO no se establezca una valuación cierta para años o modelos determinados, el Departamento Ejecutivo Municipal o el Organismo Fiscal podrá establecer modificaciones sobre las valuaciones correspondientes, en base a criterio fundado.

de la Ordenanza N° 2651/94 y sus

| <b>Tipo de automotor</b>  | <b>Importe</b> |
|---|----------------|
| 1. Por cada ómnibus de transporte público de pasajeros                  | \$ 610,00      |
| 2. Por cada taxi, transporte escolar, remises, motomandados y similares | \$ 100,00      |

g) Por cada vehículo habilitado por la Subsecretaría de Medio Ambiente para el transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal por un importe anual de \$ 390,00.

h) Los importes consignados en c) d) y e) se reducirán según la siguiente escala:

| <b>Cantidad de vehículos por dueño o poseedor</b> |      |
|---|------|
| <b>Porcentaje de reducción</b>                    |      |
| 1. De 2 hasta 5                                   | 30 % |

i) Los montos establecidos en a), c), d) y e) se incrementarán en un 100 % cuando los vehículos no estén radicados en la ciudad de Corrientes.

#### TÍTULO IV

#### IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

**ART.-12°:** A los fines establecidos en el Artículo 133° del Libro II del Código Fiscal, por los vehículos automotores,

|   |             |
|---|-------------|
| 2. más de 100 metros cuadrados a 500 metros cuadrados | \$ 1.600,00 |
| 3. más de 500 metros cuadrados hasta 1000.            | \$ 3.200,00 |
| 4. Más de Mil metros cuadrados                        | \$ 4.500    |
|   |             |
|   |             |

Cuando el destino del local sea el de una actividad industrial o emprendimientos productivos de la economía social, o formen parte de programas de Apoyo y fortalecimiento Proyectos Productivos a nivel Nacional, Provincial o Municipal comprendida la Agencia de Desarrollo de la Ciudad de Corrientes, los importes se reducirán en un cincuenta por ciento (50 %).

## TÍTULO VI

### TASA POR REGISTRO CONTRALOR, INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE

**ART.-16°:** FÍJANSE las siguientes alícuotas e importes mínimos bimestrales a tributar según lo establecido en el TÍTULO VI del Libro II del Código Fiscal:

**GENERAL:** Tres por mil (3 ‰)

#### DIFERENCIALES:

1- Uno por mil (1 ‰)

- Distribución/venta mayorista de diarios locales.

- Actividades de los medios de comunicación televisivos, radiales y de la prensa escrita local

2- Dos por mil (2 ‰)

- Jardines maternales y establecimientos educativos privados con reconocimiento oficial.

- Industria

3- Cuatro por mil (4 ‰)

- Hipermercados

- Supermercados con superficies mayores a 4.000 metros cuadrados.

4- Seis por mil (6 ‰)

- Bares /confiterías (bar, pub, resto- bar, cervecería, etc.)

5- Ocho por mil (8 ‰)

- Bancos



modificatorias en concepto de Fondo de Mejora del Transporte se adicionará al importe a tributar por Impuesto a los Automotores un porcentaje según la categoría o tipo de vehículo de acuerdo con el siguiente detalle:

| <b>Categoría</b>  | <b>Tipo Automotor</b>                              | <b>%</b> |
|---|--|----------|
|   | <b>Adicional</b>                                   |          |
| A   | Automóviles, Rurales, Autos Fúnebres y Ambulancias | 6,00     |
| B   | Camiones, Camionetas y Furgones                    | 21,00    |
| C   | Colectivos, Ómnibus y Microómnibus                 | 14,00    |
| D   | Acoplados, Semiremolques y Similares               | 21,00    |
| E   | Casillas Rodantes                                  | 18,00    |
| M   | Motovehículos                                      | 1,00     |
|   |  |          |
| El Organismo Fiscal determinará la categoría a considerar en cada vehículo no expresamente previsto en el detalle anterior. |  |          |

Conforme a lo establecido en el Artículo 139° Inciso 5) del Código Fiscal, no tributarán el Impuesto Automotor ni el Fondo de Mejora del Transporte los modelos hasta 1995 inclusive.

## TÍTULO V

### DERECHOS DE INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

**ART.-15°:** A los fines de la inscripción en el Registro de Comercio Municipal y el otorgamiento de la correspondiente habilitación municipal, fijase los siguientes montos por superficies computables que serán abonadas por los contribuyentes por única vez, al iniciar el trámite de solicitud de habilitación municipal:

**Superficie en metros cuadrados**

**Monto Fijo**

1. Hasta 100 metros cuadrados

\$ 250,00

que sean titulares de más de un establecimiento dentro del ejido municipal, podrán optar por cualquiera de los siguientes criterios:

a) Tributar por cada local o establecimiento, aplicando independientemente para cada uno de ellos las motos mínimos y coeficientes establecidos precedentemente.

b) Unificar la presentación de declaraciones juradas y pagos, aplicando los montos mínimos coeficientes establecidos en los artículos del presente Título. La obligación resultante no podrá ser inferior a la suma de los mínimos por cada actividad y local.

**ART.-19º:** PARA las actividades incluidas en el Anexo II el monto a adicionar en función de la actividad económica será determinado por el contribuyente mediante declaración jurada bimestral que será presentada ante la Dirección General de Rentas para la liquidación del tributo.

**ART.-20º:** EL monto de la obligación tributaria se determinará por Declaración Jurada bimestral del contribuyente mediante su presentación en el sitio Web de la Dirección General de Rentas o de forma presencial en formulario específico ante dicho organismo.

**ART.-21º:** CUANDO se inicie o cese una actividad sujeta a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, se liquidarán por el período en cuestión, considerándose el período completo al mes en el cual se comunique fehacientemente el inicio o cese o se constate los mismos por parte de la autoridad competente.

**TÍTULO VII**

**TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN SANITARIA BROMATOLÓGICA**

**ART.-22º:** POR los derechos de faena y frío reglamentado por la Ordenanza Nº 3.554, se abonará anticipadamente lo siguiente:

a) Servicio de faena:  
i. Por cada cabeza bovina faenada .....\$ 170,00

ii. Por cada cabeza ovina, porcina, caprina faenada .....\$ 85,00

b) Servicio de frío:  
Por cada 24 horas o fracción mayor a 6 horas excedentes del plazo obligatorio de conservación en frío posterior a la faena los usuarios de faena deberán abonar una tarifa equivalente a:

Por cada media res.....\$ 50,00

- Casas y agencias de cambio,
- Emisoras y administradoras de sistemas de tarjetas de crédito, débito y compras, sistemas de cobros y pagos, y servicios financieros en general.
- Compañías de seguro, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- 6- Nueve coma cinco por mil (9,5 ‰)
- Confiterías bailables y similares;
- Moteles y alojamientos por hora.
- 7- Quince por mil (15 ‰)
- Casinos

- Entidades y compañías financieras no bancarias.
- 8- Uno coma cinco por mil (1,5 ‰)
- Comercios que no superen los 2000 metros adheridos a la Red Comprar del Programa de Precios cuidados de la Secretaría de Comercio de la Nación. (1,5 ‰)
- Los importes mínimos bimestrales que deben tributar por actividad son los siguientes:

| Categorías    | Mínimos      |
|---------------|--------------|
| General 3 ‰   | \$ 312,00    |
| Diferenciales |              |
| 1,5 ‰         | \$ 257,00    |
| 2 ‰           | \$ 195,00    |
| 4 ‰           | \$ 7.683,00  |
| 6 ‰           | \$ 1.677,00  |
| 8 ‰           | \$ 5.109,00  |
| 9,5 ‰         | \$ 5.109,00  |
| 15 ‰          | \$ 11.915,00 |

~~ART. 17º:~~ CUANDO un contribuyente ejerza para un mismo local o clave comercial dos o más actividades, tributará por los coeficientes y mínimos establecidos para cada una de ellas.

**ART.-18º:** LOS contribuyentes



Por cada juego de  
menudencias.....\$ 15,00

**ART.-23°:** LOS servicios de inspección o re-inspección veterinaria, y/o sanitaria bromatológica, contemplados en el Código Fiscal TÍTULO VII, se abonarán de la siguiente forma:

Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:

a) Otras provincias, con inspección veterinaria de origen:

1- Por kilo de carne:..



..... \$ 0,18  
 2- Otros alimentos (por kilo, docena, unidad): ..... \$

0,018

**TÍTULO VIII**

3- Productos lácteos con excepción de la leche:..... \$ 0,098 por kg o lt.

**DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA Y DE LABORATORIOS**

Se exceptúan de esta tasa a la leche que tendrá un valor de \$ 0,00 por litro. En los casos en que los productos provenientes de otras provincias estén subvencionados por el Estado Nacional, Estado Provincial o Municipal, el Departamento Ejecutivo podrá eximir el pago de esta tasa o realizar convenios a fin de que se ofrezcan productos a precios competitivos para los consumidores. II del Código Fiscal, se

| Zonas | Importe   | Excedente Superficie                    | Importe  |
|-------|-----------|---|----------|
| 1     | \$ 150,00 | por metro cuadrado o fracción excedente | \$ 75,00 |
| 2     | \$ 100,00 |   | \$ 50,00 |
| 3     | \$ 75,00  |   | \$ 35,00 |
| 4     | \$ 55,00  |   | \$ 28,00 |
| 5     | \$ 40,00  |   | \$ 20,00 |
| 6     | \$ 30,00  |   | \$ 15,00 |
| 7     | \$ 15,00  |   | \$ 7,00  |
|       |           |   |          |

| <b>Equipos</b>                           | <b>Tarifa</b> |
|--|---------------|
| 1. Hasta 3 HP                            | \$ 120,00     |
| 2. De 3 A 5 HP                           | \$ 240,00     |
| 3. De más de 5 HP de potencia excedente  | \$ 50,00      |
| <b>Equipos Aire acondicionado/Splits</b> |               |
| 1. Hasta 4.000 watts                     | \$ 100,00     |
| 2. De más de 4.000 hasta 6.000 watts     | \$ 120,00     |
| 3. De más de 6.000 watts.                | \$ 150,00     |

.....  
\$ 0,33

2- Otros alimentos:

..... \$ 0,33

3-Productos lácteos con  
excepción de leche: ..... \$  
0,18 por kg. o lt.

b) Otros municipios de la provincia:

1- Por kilo de carne:.

cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 400,00 por cada puesto.

e) Equipos de frío:

Cuando no se posea medidor de consumo eléctrico propio, por la instalación y uso de equipos de refrigeración comercial o industrial dentro de los locales y puestos mencionados en el presente artículo, se abonarán mensualmente de acuerdo al consumo general a prorrata del consumo particular de cada puesto, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal:

de la Ciudad de Corrientes, los contribuyentes y/o responsables determinados en el Artículo 192° de la Ordenanza 6224/14, tributarán conforme al presente Título.

**ART.-27°:** POR cada letrero, cartel o aviso fijo o semifijo tributarán por semestre:

**ART.-28°:** POR cada monitor o pantalla multimedia, digital, led, multiled y/o cualquier tecnología similar, sea móvil, fijas o semifijas destinadas a anuncios de publicidad y/o promoción dinámica se tributarán por semestre:

## TÍTULO X

### CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

**ART.-26°:** POR las contribuciones establecidas en el Título X del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad

elaborador de alimentos: \$ 425,00

Esta inscripción abomará pndamente la prestación del servicio y conforme a los se mantenga vigente las condiciones...
habilitación de desinfección, desinsectación y desratización:

d) Entesados de abas por cada metro cuadrado: \$ 10,00

Table with 4 columns: Superficie, Importe, Excedente Superficie, and another column. It details costs for open spaces and additional services like disinfection and pest control.

El servicio será deslizado por el Muncipio cuando, previa intimación al responsable, no se cumpla con la intimación.

b) Emisión de 150,00 sanitarias, por cada un cuadrado. \$ 25,00, con un mínimo de \$ 25,00

c) Análisis físico /químicos de: 1.000,00 por local.

1. Agua y líquidos con título de: \$ 250,00

2. Productos alimenticios por cada dos unidades: \$ 250,00

d) Análisis bacteriológicos de: 1. Locales internos: \$ 60,00 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 800,00 por local.

1. Agua por cada litro: \$ 25,00

2. Productos alimenticios por cada dos unidades: \$ 250,00

3. Feriantes: \$ 60 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 400,00 por local.

b) Locales del Mercado de Abasto: 1. Locales internos: \$ 60,00 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 800,00 por local.

2. Puestos internos: \$ 50,00 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 300,00 por puesto.

3. Locales externos: \$ 60,00 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 1.000,00 por local.

c) Locales del Paseo de Compras «El Piso» Puestos internos: \$ 60,00 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 400,00 por cada puesto.

d) Locales del Paseo de Compras «Rotonda Virgen de Itatí». Puestos internos: \$ 60,00 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 800,00 por local.

1. Puestos internos: 1- Verdulerías, herboristerías: \$ 50,00 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 300,00 por puesto.

2- Carnicerías, pescaderías, pollerías, fiambrierías, almacén al por menor, bares: \$ 60,00 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 800,00 por local.

estampados u otros materiales semejantes y que no superen por unidad un metro cuadrado de superficie tributarán por semestre, por cada formato, para cada contribuyente o responsable y por cada anuncio la suma de \$ **200,00**.

Esta tasa no será aplicable si los afiches son colocados en los soportes enunciados en los Artículos 29°.

**ART.-32°:** LOS sujetos que desarrollan actividades de intermediación, compra, venta y/o locación de inmuebles propios o de terceros, por los avisos o letreros fijos o semifijos colocados en los inmuebles que fueren objeto de una eventual operación tributarán por semestre y por cada cien (100) anuncios o fracción la suma de \$ **500,00**.

**ART.-33°:** POR publicidad gráfica, plateado o similares, sea móvil, fija o semifija, sobre cualquier tipo de vehículo terrestre, se

deberá abonar por día y por aviso \$ **200,00**.

**ART.-34°:** POR la publicidad o avisos realizados por altoparlantes, equipos de audio, o cualquier tipo de difusión oral, con o sin música, previa autorización de la autoridad competente, se deberá abonar por día y por medio de transmisión \$ **530,00**.

**ART.-35°:** POR anuncios efectuados mediante el uso de aeronaves, helicópteros, embarcaciones, ala deltas, globos cautivos, globos aerostáticos, o cualquier otro medio aéreo se abonará por día y por aparato o dispositivo \$ **480,00**.

**ART.-36°:** POR la actividad de promotores publicitarios para el reparto de volantes, inscripciones, entrega de presentes, muestras gratis o cualquier otra actividad de promoción en la vía pública con fines de publicidad se abonará por día y por persona afectada

al efecto, se tributarán por semestre los mismos valores establecidos en el **Artículo 27°**.

**ART.-30°:** CUANDO los letreros, carteles o avisos fijos o semifijos y monitor o pantalla multimedia, digital, led, multiled y/o cualquier tecnología similar, sea móvil, fijas o semifijas estén ubicados o puedan visualizarse en:

a) Avenidas, los importes determinados en los Artículos **28° o 29°** según corresponda, serán incrementados en un **veinte por ciento (20 %)**.

b) Rutas Provinciales N° 5, N° 43 y la Ruta Nacional N° 12, los importes determinados en los Artículos **28° o 29°** según corresponda, serán incrementados en un **treinta por ciento (30 %)**.

**ART.-29°:** POR carteleras destinadas a fijación de afiches, letrero, cartel o aviso fijo o semifijo instaladas en propiedades privadas o en espacios del dominio público municipal destinados

**ART.-31°:** POR avisos simples materializados en afiches, calcomanías, chapas litografiadas, autoadhesivos, plásticos

- televisión por cable, de transmisión de datos, de músicas funcionales y similares, tributará \$ **3,12** por metro lineal de tendidos ocupados.
- b) Uso del espacio subterráneo tributará \$ **1,56** por metro lineal de tendidos ocupados.

**ART.-40°:** RESERVA fija de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, previa autorización de la repartición comunal competente, concedidas a comercios o locales, abonarán por metros lineales de superficie reservada las siguientes cantidades semestrales:

- a) P a r a ascenso y descenso de pasajeros en hoteles y otros lugares donde se presten servicios de alojamiento \$ **450,00** por cada cinco (5) metros lineales por mes.
- b) Para carga y descarga de valores

en Bancos, Entidades Financieras y otras \$ **480,00** por cada seis (6) metros lineales por mes.

c) Espacios para paradas de emergencias de establecimientos privados donde se asisten enfermos \$ **50,00** por cada cinco (5) metros lineales por mes.

d) Espacios para ascenso y descenso de escolares en establecimientos educacionales de gestión privada, \$ **450,00** por cada cinco (5) metros lineales por mes.

e) Para entrada y salida de vehículos en estaciones de servicios: abonaran \$ **450,00** por cada seis (6) metros lineales por mes.

f) Otros espacios de uso restringido no especialmente tipificados en la enumeración precedente abonarán \$

a la actividad la suma de  
**\$ 60,00.**

**ART.-37°:** A los efectos de la aplicación de las contribuciones establecidas en el presente Título se considerará que un aviso es fijo o semifijo cuando el contribuyente o responsable manifieste en carácter de Declaración Jurada que su soporte o medio de fijación permitirá mantenerlo en el mismo sitio de su instalación por un período mayor a un mes calendario desde la solicitud del permiso municipal.

**ART.-38°:** A los efectos del cumplimiento de la autorización establecida por Ordenanza N° 3637/2001 y con la finalidad de identificar correctamente el hecho imponible perfeccionado según el Artículo 189° del Código Fiscal, los anuncios deberán expresar en su cuerpo o en su texto el cumplimiento de las disposiciones del presente título. Los contribuyentes y/o responsables del pago del tributo, cuando no dieren cumplimiento

con la correspondiente autorización o habilitación conforme a las disposiciones previstas en la Ordenanza 3637/2001, abonaran los importes previstos en el presente título incrementados en un del 50 %.

## TÍTULO XI

### OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

**ART.-39°:** POR ocupación permanente o semipermanente de espacios del Dominio Público Municipal por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, gas, cloacas, etc., abonará por año:

- a) Uso de espacio aéreo por tendido de cables y otras instalaciones aéreas, incluyendo las que se realizan por tendido eléctrico, telefónico, de



de postes de propiedad municipal con tendido de líneas se abonará por cada poste y por año: \$ **25,00**.

f) Para la realización de eventos especiales, por metro cuadrado y por día de ocupación: \$ **100,00**.

agua, cloaca, energía, telecomunicaciones en todas sus formas, televisión por cable, internet, gas, etc. Se incluyen en este apartado extensiones de redes existentes que no superen los 90 metros lineales.

### 1. REDES AÉREAS

1.1 Por trabajos realizados sobre tendido aéreo existente, por cada 120 metros lineales o fracción de reemplazo y/o reparación mayor a 50 metros cada cinco (5) días o fracción \$ **125,00**.

1.2. Por trabajos de reemplazo, reparación de existentes o colocación de nuevos postes, cada dos (2) días o fracción por poste \$ **20,00**.

1.3. Por cada cruce de calzada por reemplazo y/o reparación de tendidos, cada dos días o fracción \$ **45,00**.

**ART.-43°:** POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal para la ejecución de trabajos en la vía pública, previo permiso otorgado por la repartición municipal competente, la ocupación se extiende hasta que la vereda y/o calzada se repare totalmente y quede liberada totalmente para el tránsito peatonal y/o vehicular. Se fijan las siguientes tarifas:

a) TRABAJOS DE MANTENIMIENTO SOBRE REDES EXISTENTES de empresas u organismos del estado y/o de particulares, como ser

**450,00** por cada cinco  
(5) metros lineales por  
mes.

**ART.-41°:** LA determinación del  
destino específico  
y las restricciones  
de horarios, tiempo,  
condiciones de uso y  
las características de  
los automotores serán  
establecidas por la  
autoridad competente.

**ART.-42°:** POR ocupación provisoria  
de espacios del Dominio  
Público Municipal,  
previa autorización  
de la repartición  
comunal competente,  
se deberán abonar las  
tarifas indicadas a  
continuación:

a) Elementos  
que se exhiban para  
ser vendidos, rifados,  
en demostración,  
promoción, etc. se  
abonará por cada tres  
días o fracción **\$ 260,00**  
por metro cuadrado de  
ocupación.

b) P o r l a  
instalación de elementos  
provisorios de  
delimitación física del  
área de dominio público  
utilizando (cercas,  
vallados, entablonadas,  
e s t r u c t u r a s o  
construcciones que  
cumplan el mismo fin)  
abonarán por día y por  
metro lineal de frente **\$  
90,00.**

c) Instalación  
de puntales o  
andamios afectados  
a construcciones  
d e b i d a m e n t e  
autorizadas por la  
oficina municipal  
competente tributarán  
por día y por metro  
lineal de ocupación **\$  
70,00.**

d) Depósitos  
c o n t e n e d o r e s  
de residuos no  
domiciliarios de  
áridos, de materiales  
de construcción y/o  
demolición ubicados  
en la vía pública  
abonarán por semana y  
por recipiente **\$ 350,00.**

e) Utilización

2.2.2. en calzada \$  
**20,00.**

Si la intervención se realiza y finaliza dentro de las 24 hs. no se cobrarán cánones, siempre y cuando sean declarados ante la autoridad municipal de aplicación.

2.2. Por trabajos de aperturas de veredas para reparaciones de tendidos y/o conexiones por metro lineal de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la vereda quede reparada por completo, puesta a su estado original y totalmente liberada al tránsito peatonal) \$ **45,00.**

2.3. Por trabajos de aperturas de calzadas no pavimentadas, para reparaciones, tendidos y/o conexiones por metro cuadrado

de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la calzada quede totalmente reparada, liberada al tránsito vehicular) \$ **70,00.**

2.4. Por trabajos de aperturas de calzadas pavimentadas para reparaciones, tendidos y/o conexiones por metro cuadrado de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la calzada quede totalmente reparada, liberada al tránsito vehicular) \$ **250,00.**

2.5. Por la realización de pozos de ataque para el cruce de calzada con

1.4. Por cada base de hormigón para reemplazo del existente o colocación de poste nuevo incluyendo la colocación del poste de hormigón cada dos (2) días o fracción por cada lugar **\$ 20,00.**

1.5. Por trabajos de readecuación de redes para mejorar prestaciones, en zonas servidas con redes existentes cada 120 metros lineales cada cinco (5) días o fracción **\$ 200,00.**

Los trabajos de acometida domiciliaria que se realicen y finalicen dentro de las 24 hs .no están comprendidos dentro de los cánones por trabajos de mantenimiento de redes áreas, siempre y cuando hayan sido declarados ante la autoridad

de aplicación municipal.

Los valores establecidos en el inciso a) 1.se incrementaran en un 200% cuando los trabajos se realicen en las zonas 1 2 y 3 del artículo N° 2.

## **2 - R E D E S SUBTERRÁNEAS**

2.1. Por trabajos de intervención en cámaras, armarios, gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, cámaras de limpieza, válvulas, llaves, bocas de registros o similares existentes, sin rotura y/o apertura de vereda o calzada por cada lugar por día cuando estos se ejecuten en un plazo igual o mayor a 24 horas:

2.1.1. en vereda **\$ 10,00.**



tunelera  
por metro  
cuadrado por  
día o fracción:

2.5.1. En vereda \$  
**20,00.**

2.5.2. En  
calzada no  
pavimentada \$  
**45,00.**

2.5.3. En calzada  
**\$ 200,00.**

2.6. Por la construcción  
de cámaras,  
armarios,  
gabinetes,  
tableros,  
subestaciones







| Zona | Hasta 10 mesas | desde la 11 a 20 | más de 20 mesas (por |
|------|----------------|------------------|----------------------|
|      | (por cada una) | (por cada una)   | cada una)            |
| 1    | \$ 90,00       | \$ 60,000        | \$ 40,00             |
| 2    | \$ 60,00       | \$ 40,00         | \$ 25,00             |
| 3    | \$ 40,00       | \$ 25,00         | \$ 18,00             |
| 4    | \$ 25,00       | \$ 16,00         | \$ 9,00              |
| 5    | \$ 16,00       | \$ 12,00         | \$ 4,00              |
| 6    | \$ 10,00       | \$ 6,00          | \$ 2,00              |
| 7    | \$ 4,00        | \$ 3,00          | \$ 1,00              |



no pavimentada se reducirán en un **50 %** los dos (2) primeros días corridos de ocupación.

Los valores mencionados en el apartado 2.4 –calzada pavimentada se reducirán en un **50 %** los cuatro (4) primeros días corridos de ocupación.

Los valores establecidos en el apartado a) 1. se incrementarán un **200 %** cuando los trabajos se realicen en la Zona 1, 2 y 3 del Artículo 2°.

**b) OBRAS DE TENDIDO NUEVO O DE AMPLIACIONES DE REDES**  
y/o trabajos complementarios de empresas u

organismos del estado y/o de particulares como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones en todas sus formas, televisión por cable, Internet, gas, etc.

### **AÉREAS**

#### **1. R E D E S**

1.1. Por cada 120 metros lineales o fracción mayor a 50 metros de tendido aéreo a realizar cada 5 días o fracción (no se incluyen los cruces) \$ **250,00.**

1.2. Por cada poste a colocar cada dos días por poste \$ **45,00.**

1.3. Por cada cruce de calzada con tendido aéreo por día o fracción \$ **45,00.**

1.4. Por cada gabinete, caja de maniobras,

transformadoras, cámaras de limpieza, válvulas, llaves, bocas de registros o similares por cada lugar, por día y por metro cuadrado o fracción:

2.6.1. En vereda \$ **20,00.**

| Zona | Hasta 5 metros cuadrados | Más de 5 y hasta 10 metros cuadrados | Más de 10 y por metro cuadrado excedente |
|------|--------------------------|--------------------------------------|--|
| 1    | \$ 610,35                | \$ 799,50                            | \$ 60,45                                 |
| 2    | \$ 421,20                | \$ 516,75                            | \$ 40,95                                 |
| 3    | \$ 327,60                | \$ 429,00                            | \$ 17,55                                 |
| 4    | \$ 253,50                | \$ 347,10                            | \$ 13,65                                 |
| 5    | \$ 206,70                | \$ 253,30                            | \$ 7,80                                  |
| 6    | \$ 150,15                | \$ 187,20                            | \$ 5,85                                  |
| 7    | \$ 74,10                 | \$ 93,60                             | \$ 2,93                                  |

2.6.2 En calzada no pavimentada \$ **40,00.**

2.6.3. En calzada pavimentada \$ **200,00.**

2.7. Por trabajos especiales que respondan a daños de gran envergadura en redes existentes que afecten amplias zonas de servicios mayor a 12 (doce) manzanas aledañas, previa verificación de la autoridad municipal de

aplicación de la veracidad de los hechos, los valores establecidos en los ítem del 2.2 al 2.5 (trabajos sobre redes subterráneas) tendrán una reducción del **50 %** los siete primeros días corridos.

Los valores mencionados en los apartados 2.2, 2.3. y 2.5 veredas y calzada

deberán abonar de la  
tasa mínima de \$  
280,00. vehicular por  
día o fracción

**ART.-49°:** LOS montos \$ 635,00.

en el artículo anterior se  
aplicarán de acuerdo a la  
cantidad de personas que  
asistan al espectáculo o  
evento o la permanencia  
dentro del local donde se  
realice el mismo si o

vehicular por  
día o fracción

**ART.-50°:** SE fijan los \$ 250,00.

importes semanales para cada una de  
actividades: de calzada no

a) Parques de recreación  
pavimentada para  
diversiones de hasta diez (10) juegos mecánicos: \$  
1.306,50 Interrupción

b) Parques de diversiones de más de diez (10) juegos mecánicos: \$  
2.203,50 vehicular por  
día o fracción

c) Circos y espectáculos similares de hasta quinientos (500) asientos: \$ 1.306,50

d) Circos y espectáculos similares de más de quinientos (500) asientos: \$ 2.203,50  
En vereda.....

En calzada  
pavimentada...

\$ 175,00.

En calzada no

de derivaciones, S.E.TA., tablero o similar por día o fracción que lleve su instalación **\$ 75,00.**

**1.5.** Por cada base de hormigón para la colocación de un poste y/o SET o similar por día y por metro cuadrado o fracción **\$ 10,00.**

**1.6.** Por inspección final y aprobación de obra **0,5 %** del monto de obra para obras menores a 2.000 metros, pasados estos será el **0,3 %** del monto de obra.

Los valores establecidos en este apartado b) 1) se incrementarán en un **300 %** cuando las obras se realicen en la Zona 1, 2 y 3 del Artículo 3°.

**2. REDES SUBTERRÁNEAS**

| Valor de la entrada                 | IMPORTE     |
|-------------------------------------|-------------|
| 1) Desde \$ 0,00 hasta \$ 30,00     | \$ 1.128,00 |
| 2) Más de \$ 30,00 hasta \$ 750,00  | \$ 2.160,00 |
| 3) Más de \$ 75,00 hasta \$ 100,00  | \$ 3.290,00 |
| 4) Más de \$ 100,00 hasta \$ 200,00 | \$ 4.460,00 |
| 5) Más de \$ 200,00 hasta \$ 300,00 | \$ 5.635,00 |
| 6) Más de \$ 300,00                 | \$ 6.735,00 |

- b) Producción de espectáculos teatrales y musicales abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo con la escala del Inciso a).
- c) Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo con la escala del Inciso a).
- d) Promoción y producción de espectáculos deportivos realizados por deportistas profesionales abonarán por

- 2.1. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción de tránsito vehicular por día o fracción **\$ 760,00.**
- 2.2. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción de tránsito vehicular por día o fracción **\$ 760,00.**
- e) Para los eventos sin fines de lucro (cumpleaños de quince, fiestas familiares, casamientos, actos escolares y/o similares),

pavimentada... \$ **140,00**.

2.6. Por cada metro lineal por cada 5 días o fracción de ocupación para el tendido subterráneo (no se incluyen los cruces de calzada y se considera la ocupación efectiva hasta que la vereda/calzada reparada este liberada totalmente al tránsito):

En vereda \$ **4,00**.

En calzada pavimentada (con traza paralela al cordón de la vereda) \$ **9,00**

En calzada no pavimentada con traza paralela al cordón de vereda \$ **5,00**.

2.7. Por cada metro lineal por cada 3 días o fracción para el tendido subterráneo de redes con tunelera dirigidas o tecnología similar (no se incluyen los pozos de ataque):

| Categorías |   | Alicuotas y Tipos |       |       |
|------------|---|-------------------|-------|-------|
|            |   | A                 | B     | C     |
| 1          | Vivienda unifamiliar, hasta 150 metros cuadrados  | 0,2 %             | 0,5 % | 1,0 % |
| 2          | Vivienda unifamiliar, de más de metros cuadrados  | 0,2 %             | 0,5 % | 1,5 % |
| 3          | Comercio, hasta 200 metros cuadrados  | 0,3 %             | 1,0 % | 2,0 % |
| 4          | Comercio, de más de 200 metros cuadrados  | 0,5 %             | 1,5 % | 3,0 % |
| 5          | Ed. vivienda colectivas/pensiones/oficinas  | 0,5 %             | 1,5 % | 3,0 % |
| 6          | Ed. servicios / industria / otros   | 0,5 %             | 1,5 % | 3,0 % |
| 7          | Redes de Servicios de Infraestructura (comunicaciones en todas sus formas, transmisión de datos, energía eléctrica, agua, desagües cloacales, desagües pluviales, gas/ otros) | 0,5 %             | 1,0 % | 2,0%  |
| 8          | Construcción de pavimentos, enripiados/alcantarillados/otros  | 0,2 %             | 0,5 % | 1,0 % |

| <b>Precio del billete</b>     | <b>Montos</b> |
|-------------------------------|---------------|
| Hasta billetes de \$ 2,00     | \$ 70,00      |
| Más de \$ 2,00 hasta \$ 5,00  | \$            |
| 215,00                        |               |
| Más de \$ 5,00 hasta \$ 10,00 | \$            |
| 420,00                        |               |





En vereda \$

**0,50.**

En calzada

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |



|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |



| CLASE | TIPO DE GENERADOR            | MONTOS      |
|-------|------------------------------|-------------|
| 1     | BASICO de 0 a 100 kg.        | \$ 350,00   |
| 2     | MINI de 100 a 1.000 kg.      | \$ 700,00   |
| 3     | MEDIANO de 1.000 a 5.000 kg. | \$ 1.250,00 |
| 4     | GRANDE más de 5.000 kg       | \$ 2.140,00 |

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |



|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |



|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |



pavimentada (c/traza paralela al cordón de la vereda) \$  
**1,50.**

En calzada no pavimentada (c/traza paralela al cordón de

| <b>Panteón construido</b> | <b>Monto</b> | <b>Adicional<br/>por metro cuadrado en exceso</b> |
|---------------------------|--------------|---|
| 1- Primer patio           | \$ 600,00    | \$ 50,00  |
| 2- Segundo patio          | \$ 360,00    | \$ 15,00  |

la vereda) \$

**1,10**

2.8. Para la  
construcción  
de cámaras,  
montaje de  
gabinetes,  
tableros,

subestaciones



